

Texto del Acuerdo*

SUMARIO

1. DECLARACIÓN QUE SIRVE DE BASE AL ACUERDO
2. CUESTIONES CONSTITUCIONALES
 - Anexo A: Proyecto de disposiciones y apéndices para incorporar a la legislación británica.
 - Anexo B: Proyecto de reforma constitucional del Gobierno irlandés.
3. BLOQUE UNO: INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS EN IRLANDA DEL NORTE:
 - La Asamblea
 - Garantías
 - Funcionamiento de la Asamblea
 - Potestad ejecutiva
 - Legislación
 - Relaciones con otras instituciones
 - Disposiciones transitorias
 - Revisión
 - Anexo A:
 - Juramento del cargo
 - Código de conducta.
4. BLOQUE DOS: CONSEJO DE MINISTROS NORTE/SUR

Traducción por Bárbara BLANCO SOTO.

* Puede consultarse el texto original del Acuerdo, sus antecedentes y legislación derivada, así como documentación y bibliografía sobre el conflicto y materias relacionadas en las siguientes direcciones:

Archivos del conflicto: <http://cain.ulst.ac.uk>

Oficina británica para el Ulster: <http://www.nia.gov.uk>

Sinn Fein: <http://www.sinfein.ie>

Partido Unionista del Ulster: <http://www.uup.org>

5. BLOQUE TRES:

Consejo Británico-Irlandés

Conferencia Intergubernamental Británico-Irlandesa

Derechos, garantías e igualdad de oportunidades:

Derechos humanos

Legislación del Reino Unido

Nuevas instituciones en Irlanda del Norte

Medidas análogas del Gobierno irlandés

Comisión Conjunta

Reconciliación y víctimas de la violencia

Asuntos económicos, sociales y culturales

6. ENTREGA DE LAS ARMAS

7. SEGURIDAD.

8. POLICÍA Y JUSTICIA

Anexo A: Comisión de policía para Irlanda del Norte. Líneas básicas

Anexo B: Revisión del sistema de justicia penal. Líneas básicas

9. PRESOS

10. RATIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y REVISIÓN

Ratificación y ejecución

Procedimientos de revisión subsiguientes a la ejecución

ANEXO: Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de Irlanda.

1. DECLARACIÓN QUE SIRVE DE BASE AL ACUERDO

1. Nosotros, los participantes en las negociaciones multipartitas creemos que el acuerdo que hemos negociado ofrece verdaderamente una oportunidad histórica para un nuevo comienzo.

2. Las tragedias del pasado han dejado un hondo y profundamente lamentable legado de sufrimiento. Nunca debemos olvidar a aquellos que han muerto o han sido heridos, ni a sus familias. Sin embargo, como mejor podemos honrarles es comenzando de nuevo dedicándonos con firmeza a conseguir la reconciliación, la tolerancia, la confianza mutua, la protección y la garantía de los derechos humanos de todos.

3. Nos declaramos a favor de la solidaridad, la igualdad y el respeto mutuo como base de las relaciones en el interior de Irlanda del Norte, entre el norte y el sur y entre estas islas.

4. Reafirmamos nuestro total y absoluto compromiso para resolver las diferencias en asuntos políticos, tanto en cumplimiento de este acuerdo como de cualquier otro, por medios exclusivamente democráticos y pacíficos y nuestra oposición a cualquier amenaza o uso de la fuerza con fines políticos.

5. Reconocemos las diferencias sustanciales e, igualmente, legítimas que existen entre nuestras aspiraciones políticas de siempre. Sin embargo, nos esforzaremos por alcanzar vías prácticas hacia la reconciliación y la aproximación dentro del marco de la democracia y del consenso. Nos comprometemos a trabajar de buena fe para asegurar el éxito de todas y cada una de las disposiciones que se establezcan bajo este acuerdo. Aceptamos que todas las medidas institucionales y constitucionales —una Asamblea en Irlanda del Norte, un Consejo de Ministros Norte/Sur, los órganos de ejecución, un Consejo Británico-Irlandés y una Conferencia Intergubernamental Británico-Irlandesa y cualquier reforma de las leyes del Parlamento británico y de la Constitución de Irlanda— están relacionadas y son interdependientes y, en particular, el funcionamiento de la Asamblea y del Consejo Norte/Sur están tan estrechamente relacionados que el éxito de cada uno depende del otro.

6. Por consiguiente, recomendamos firmemente, al pueblo del norte y del sur, con espíritu de concordia, la aprobación de este acuerdo.

2. CUESTIONES CONSTITUCIONALES

1. Los participantes ratifican el compromiso alcanzado por los Gobiernos británico e irlandés en el sentido de que, en un nuevo Acuerdo Británico-Irlandés que sustituya al Acuerdo Anglo-irlandés, las partes:

(i) Reconocerán la legitimidad de toda opción ejercida libremente por la mayoría del pueblo de Irlanda del Norte con respecto a su *status*, ya prefieran continuar apoyando la unión con Gran Bretaña ya una Irlanda unida soberana.

(ii) Reconocerán que corresponde sólo al pueblo de la isla de Irlanda, mediante acuerdo entre las dos partes y sin ningún impedimento externo, ejercer su derecho a la autodeterminación sobre la base del consentimiento libre y prestado simultáneamente en el Norte y en el Sur, para crear una Irlanda unida, si ésa es su voluntad, aceptando que este derecho debe ser alcanzado y ejercido con sujeción al acuerdo y al consentimiento de la mayoría de la población de Irlanda del Norte.

(iii) Reconocerán que, si bien una parte sustancial del pueblo de Irlanda del Norte comparte la voluntad legítima de la mayoría de la población de la isla de una Irlanda unida, la voluntad actual, legítima y libremente ejercida, de la mayoría del pueblo de Irlanda del Norte, consiste en mantener la Unión y, por consiguiente, que el *status* de Irlanda del Norte como parte del Reino Unido refleja y manifiesta tal voluntad; y reconocen que sería erróneo realizar cualquier cambio en el *status* de Irlanda del Norte excepto con el consentimiento de la mayoría de su pueblo.

(iv) Afiramarán que, si en el futuro, el pueblo de la isla de Irlanda ejerce su derecho a la autodeterminación para crear una Irlanda unida, sobre las bases establecidas en los apartados (i) y (ii), ambos Gobiernos tendrán la obligación de presentar y defender ante sus respectivos Parlamentos los correspondientes proyectos legislativos para dar cumplimiento a tal voluntad.

(v) Afiramarán que, cualquiera que sea la opción libremente ejercida por la mayoría de la población de Irlanda del Norte, el poder del gobierno competente será ejercido con rigurosa imparcialidad, en nombre de todo el pueblo, en la diversidad de sus identidades y tradiciones y se fundamentará en los principios de absoluto respeto e igualdad de derechos civiles, políticos, sociales y culturales, de no-discriminación para todos los ciudadanos, de igualdad de consideración y de tratamiento justo e igualitario de la identidad, creencias y aspiraciones de ambas comunidades.

(vi) Reconocerán el derecho básico de todas las personas de Irlanda del Norte a identificarse a sí mismas y a ser aceptadas como irlandesas, británicas, o ambas, según elijan y, de acuerdo con ello, confirmarán que su derecho a tener ambas nacionalidades británica e irlandesa será aceptado por los respectivos Gobiernos y no se verá afectado por ningún cambio futuro en el *status* de Irlanda del Norte.

2. Asimismo, los participantes constatan que los dos Gobiernos se han comprometido, en el contexto de este acuerdo político global, a proponer y apoyar cambios en la Constitución irlandesa y en la legislación británica, respectivamente, en relación con el *status* constitucional de Irlanda del Norte.

Anexo A: Proyecto de disposiciones y apéndices a incorporar a la legislación británica

1. (1) Irlanda del Norte, en su integridad, sigue siendo parte del Reino Unido y no dejará de serlo sin el consentimiento de la mayoría del pueblo de Irlanda del Norte expresado en votaciones celebradas, para los fines de este artículo, de acuerdo con el apéndice 1.

(2) Sin embargo, si, en tal votación, la voluntad expresada por la mayoría fuera que Irlanda del Norte debería dejar de formar parte del Reino Unido para formar parte de una Irlanda unida, el Ministro británico para Irlanda del Norte presentará al Parlamento las propuestas que puedan acordarse entre el Gobierno de Su Majestad y el Gobierno de Irlanda para dar efecto a tal voluntad.

2. La Ley del Gobierno de Irlanda de 1920 queda derogada. La presente Ley tendrá efectos no obstante cualquier disposición anterior.

Apéndice 1. Elecciones para los fines del artículo 1

1. El Ministro británico para Irlanda del Norte podrá convocar el referéndum para los fines del artículo 1, en la fecha especificada en la disposición correspondiente.

2. Con sujeción al párrafo 3, el Ministro ejercerá la facultad del párrafo 1 si, en cualquier momento, aprecia claramente que la mayoría de los votos expresarían la voluntad de que Irlanda del Norte debería dejar de ser parte del Reino Unido y formar parte de una Irlanda unida.

3. El Ministro no podrá convocar el referéndum establecido en el párrafo 1 hasta que hayan transcurrido siete años desde la celebración de una votación anterior al amparo de este apéndice.

4. (Restantes párrafos del apéndice 1 de la Ley de 1973).

Anexo B: Proyecto de reforma constitucional del Gobierno irlandés

Se añadirán al artículo 29 los siguientes apartados:

7.1. El Estado consiente en vincularse al Acuerdo Británico-Irlandés adoptado en Belfast en 1998, en adelante llamado el Acuerdo.

7.2. Cualquier institución, establecida por el Acuerdo o conforme a él podrá ejercer las competencias y funciones que éste le confiera en relación con toda la isla de Irlanda o parte de ella, aunque cualquier otra disposición de esta Constitución atribuya una competencia o función similar a algún órgano del Estado. En materia de arreglo de controversias las funciones o competencias atribuidas a aquéllas se ejercerán sustituyendo a los órganos del Estado antes mencionados o de forma coincidente con ellos.

7.3. Si el Gobierno declara que, conforme al Acuerdo, el Estado está obligado a hacer efectiva la modificación constitucional en él prevista, la Constitución será modificada como sigue, no obstante lo dispuesto en el artículo 46.

i) Los artículos 2 y 3 del texto irlandés serán sustituidos por los siguientes:

2. [texto irlandés]

3. [texto irlandés].

ii) Los artículos 2 y 3 del texto inglés serán sustituidos por los siguientes:

«Artículo 2

Toda persona nacida en la isla de Irlanda, lo que incluye sus islas y mares, tiene el derecho básico de formar parte de la nación irlandesa. Son también titulares de este derecho todas las personas que, de cualquier otra forma, reúnan los requisitos previstos en la Ley para ser ciudadanos de Irlanda. Además, la nación de Irlanda estima su especial afinidad con la población de ascendencia irlandesa que vive en el extranjero y que comparte su identidad y su herencia cultural.

Artículo 3

1. La nación de Irlanda tiene la firme voluntad de unir, en armonía y amistad, a todo el pueblo que comparte el territorio de la isla de Irlanda, en

la diversidad de sus identidades y tradiciones, reconociendo que sólo se podrá crear una Irlanda unida por medios pacíficos, con el consentimiento de la mayoría del pueblo expresado democráticamente en las dos jurisdicciones de la isla. Hasta entonces, las leyes que promulgue el Parlamento establecido por esta Constitución tendrán el mismo ámbito de aplicación que las leyes promulgadas por el Parlamento que existía inmediatamente antes de la entrada en vigor de esta Constitución.

2. Se podrán constituir, por sus respectivas autoridades estatales, instituciones con competencias y funciones ejecutivas que compartan ambas jurisdicciones, que podrán ser ejercidas respecto de toda la isla o parte de ella.

iii) El siguiente apartado se añadirá al texto irlandés de este artículo:
8. [texto irlandés]

iv. El siguiente apartado se añadirá al texto inglés de este artículo:
«8. El Estado podrá ejercer jurisdicción extra-territorial, de conformidad con los principios de Derecho internacional generalmente reconocidos.»

7.4. Si se realiza una declaración de acuerdo con este apartado, este mismo, el apartado 3, el apartado 5 y otros que se vean afectados por la modificación de esta Constitución serán omitidos de todo texto oficial de ella que se publique con posterioridad pero, no obstante dicha omisión, este apartado continuará teniendo fuerza de ley.

7.5. Si tal declaración no se realiza dentro de los doce meses siguientes a la incorporación de este apartado a la Constitución o en un período tan largo como el estipulado por la Ley, este apartado dejará de tener efecto y será omitido de todo texto oficial de esta Constitución que se publique con posterioridad.

3. BLOQUE UNO: INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS EN IRLANDA DEL NORTE

1. Este Acuerdo prevé la existencia en Irlanda del Norte de una Asamblea elegida democráticamente cuyos miembros tienen capacidad para ejercer potestades ejecutivas y legislativas, y están sujetos a una serie de garantías para proteger los derechos e intereses de todos los sectores de la sociedad.

La Asamblea

2. La Asamblea tendrá 108 miembros elegidos por representación proporcional (Voto Único Transferible) en los actuales distritos electorales para el Parlamento de Westminster.

3. La Asamblea ejercerá todas las potestades legislativas y ejecutivas en relación con las materias que actualmente son responsabilidad de los seis departamentos de Irlanda del Norte, con la posibilidad de hacerse cargo de otras materias detalladas en este acuerdo.

4. La Asamblea, actuando en las materias que le correspondan, será la principal fuente de autoridad respecto de las responsabilidades delegadas, sobre la base de la *comunidad integrada*¹.

Garantías

5. Se establecerá una serie de garantías para asegurar que todos los sectores de la sociedad estén protegidos y puedan trabajar unidos y participar satisfactoriamente en el funcionamiento de estas instituciones, lo que abarca:

a) La distribución de los cargos de presidentes y miembros de las comisiones, así como de los ministros, en proporción a la representatividad de cada partido.

b) Que el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) y cualquier carta de derechos complementaria para Irlanda del Norte, no puedan ser infringidos ni por la Asamblea ni por otros organismos públicos, así como la creación de una Comisión de Derechos Humanos.

c) Disposiciones para establecer que las decisiones fundamentales y la legislación se controlan para asegurar que no infringen el CEDH ni otra carta de derechos para Irlanda del Norte.

d) Disposiciones para asegurar que las decisiones fundamentales se adoptan sobre la base de la *comunidad integrada*:

(i) bien, mediante consenso paralelo, esto es, una mayoría de miembros presentes y votantes, que incluya una mayoría de unionistas y nacionalistas presentes y votantes.

(ii) bien, mediante una mayoría cualificada (60%) de los miembros presentes y votantes, que incluya al menos el 40% de cada una de las formaciones unionistas y nacionalistas presentes y votantes.

Las decisiones fundamentales que requieran el apoyo de la *comunidad integrada*, incluyendo la elección del Presidente de la Asamblea, del Primer Ministro y del Viceprimer Ministro, los estatutos y las asignaciones presupuestarias se determinarán de antemano. En otros casos, la adopción de tales decisiones podrá determinarse a partir de una solicitud presentada por una minoría significativa de los miembros de la Asamblea (30/108).

e) Se establece una Comisión de Igualdad para controlar la obligación legal de promover la igualdad de oportunidades en áreas específicas y la pa-

¹ En el original inglés, *cross-community*. Se refiere a una forma de adoptar decisiones en la que se exige una representación equilibrada de ambas partes de la comunidad, nacionalista y unionista.

ridad de condiciones entre las dos comunidades principales y para estudiar las quejas de los particulares contra los poderes públicos.

Funcionamiento de la Asamblea

6. En su primera sesión, los miembros de la Asamblea registrarán su adscripción —nacionalista, unionista u otra— con el fin de cuantificar el respaldo de *comunidad integrada* en las votaciones de la Asamblea de acuerdo con las estipulaciones anteriores.

7. El Presidente y el Vicepresidente de la Asamblea serán elegidos sobre la base de la *comunidad integrada*, tal y como se establece en el párrafo 5(d).

8. Habrá una comisión para cada una de las principales funciones ejecutivas de la Administración de Irlanda del Norte. Los cargos de presidentes y vicepresidentes de las comisiones de la Asamblea se distribuirán proporcionalmente siguiendo el sistema d'Hondt. El número de miembros de las comisiones será proporcional a la representación de los partidos en la Asamblea, para asegurar que todos ellos puedan acceder a los puestos de las comisiones.

9. Cada comisión correspondiente a un departamento desempeñará las funciones de examen, desarrollo de las políticas, consulta e iniciativa legislativa. Tendrán las siguientes facultades:

- Estudiar y asesorar sobre los presupuestos y planes anuales de los departamentos, en el contexto de la asignación presupuestaria global.
- Aprobar la legislación secundaria y examinar la legislación primaria que corresponda.
- Requerir documentos y convocar a personas.
- Realizar investigaciones e informes.
- Estudiar y dictaminar sobre materias encargadas a la comisión por el Ministro correspondiente.

10. Podrán constituirse comisiones permanentes además de las de los departamentos, según sea necesario.

11. La Asamblea podrá nombrar una comisión especial para examinar e informar acerca de si un proyecto o proposición de ley es conforme a las exigencias de igualdad, incluyendo el CEDH y la carta de derechos. La comisión tendrá la facultad de requerir documentos y convocar a personas que le asistan en la consideración de la cuestión. La Asamblea estudiará el informe de la comisión y resolverá de acuerdo con el procedimiento de consenso de *comunidad integrada*.

12. Se seguirá este procedimiento especial cuando así lo soliciten la Comisión Ejecutiva o la correspondiente comisión de departamento, en una votación sobre la base de *comunidad integrada*.

13. Cuando se presente una solicitud con relación a lo establecido en el apartado 5(d), la Asamblea votará para decidir si la medida prosigue sin necesidad de remisión a este procedimiento especial. Si no obtiene el respaldo de *comunidad integrada*, de acuerdo con el apartado 5(d)(i), se seguirá el procedimiento especial.

Potestad ejecutiva

14. La potestad ejecutiva se ejercerá, en nombre de la Asamblea, por el Primer Ministro, el Viceprimer Ministro y hasta diez Ministros con responsabilidad departamental.

15. El Primer Ministro y el Viceprimer Ministro serán elegidos por la Asamblea de modo conjunto, votando sobre la base de *comunidad integrada*, de acuerdo con el párrafo 5(d)(i).

16. Tras la elección del Primer Ministro y del Viceprimer Ministro, los cargos de Ministro se distribuirán entre los partidos, con base en el sistema d'Hondt, según el número de escaños que cada partido tenga en la Asamblea.

17. Los Ministros constituirán una Comisión Ejecutiva que será convocada y presidida por el Primer Ministro y el Viceprimer Ministro.

18. Entre los deberes del Primer Ministro y del Viceprimer Ministro se incluirán, entre otros, dirigir y coordinar el trabajo de la Comisión Ejecutiva y la posición de la Administración norirlandesa en las relaciones exteriores.

19. La Comisión Ejecutiva se reunirá para debatir y llegar a acuerdos acerca de cuestiones que afecten a las competencias de dos o más Ministros; para asignar prioridades a las propuestas ejecutivas y legislativas y para recomendar una posición común, en caso necesario (por ejemplo, en materia de relaciones exteriores).

20. La Comisión Ejecutiva intentará acordar cada año y revisar, si es necesario, un programa que incorpore un presupuesto vinculado a las políticas y programas, sujeto a la aprobación de la Asamblea sobre la base de *comunidad integrada*, tras el examen realizado en las comisiones.

21. Los partidos podrán rechazar que uno de los miembros propuestos sea nombrado Ministro o, posteriormente, alterar esta propuesta.

22. Al frente de cada departamento de Irlanda del Norte habrá un Ministro. Todos los Ministros se relacionan regularmente con sus respectivas comisiones.

23. El nombramiento de Primer Ministro, Viceprimer Ministro y Ministros estará condicionado al juramento de su cargo (anexo A), en el que se comprometerán a asumir con eficiencia y de buena fe todas las responsabilidades que se les confieran.

24. Los Ministros tendrán plena potestad ejecutiva en el área de sus respectivas competencias, dentro del programa acordado por la Comisión Ejecutiva y confirmado por la Asamblea en su conjunto.

25. Podrán ser cesados en el cargo por decisión de la Asamblea en votación sobre la base de la *comunidad integrada*, si pierde su confianza, por incumplir sus responsabilidades incluyendo, entre otras, las establecidas en el Juramento del Cargo. Quienes se mantengan en el cargo deberán hacer uso únicamente de medios democráticos y pacíficos, y quienes no lo hagan deberán ser excluidos o removidos de su cargo de conformidad con estas disposiciones.

Legislación

26. La Asamblea tendrá potestad para aprobar legislación primaria para Irlanda del Norte en las materias delegadas, con sujeción a:

(a) el Convenio Europeo de Derechos Humanos y toda carta de derechos complementaria para Irlanda del Norte, de modo que si los Tribunales consideraran que contiene una violación anularían automáticamente la legislación en cuestión;

(b) las decisiones se adoptan por mayoría simple de los miembros, excepto cuando se requiera una decisión sobre la base de la *comunidad integrada*;

(c) el examen y aprobación en la correspondiente comisión de departamento;

(d) los mecanismos que aseguren la adecuada coordinación y la solución de controversias entre la Asamblea y el Parlamento de Westminster, semejantes a las medidas propuestas para el Parlamento escocés;

(e) la posibilidad de que la Asamblea solicite al Parlamento de Westminster la incorporación de disposiciones norirlandesas a la legislación del Reino Unido, especialmente en los asuntos delegados cuya homogeneidad suele mantenerse (por ejemplo, seguridad social, Derecho mercantil).

27. La Asamblea tendrá potestad para legislar sobre las materias reservadas con la aprobación del Ministro británico para Irlanda del Norte y bajo el control del Parlamento.

28. Las controversias sobre competencia legislativa se resolverán por los Tribunales.

29. Poseen la iniciativa legislativa los miembros individuales, las Comisiones y los Ministros.

Relaciones con otras instituciones

30. Las disposiciones relativas a la más alta representación de la Asamblea y a las relaciones con otras instituciones deberán adecuarse al párrafo 18 y asegurarán el compromiso de la *comunidad integrada*.

31. Los representantes de la Asamblea y el Gobierno del Reino Unido acordarán las condiciones para asegurar la coordinación efectiva y la contri-

bución de los Ministros a la política nacional, incluyendo los asuntos de la Unión Europea.

32. Atribuciones del Ministro británico para Irlanda del Norte:

(a) Continuar siendo responsable de las materias NIO² no delegadas a la Asamblea, con sujeción a las habituales consultas con la Asamblea y los Ministros.

(b) Aprobar y presentar ante el Parlamento de Westminster cualquier proposición legislativa de la Asamblea sobre materias reservadas.

(c) Representar los intereses de Irlanda del Norte en el Gabinete del Reino Unido.

(d) Tiene el derecho de asistir, cuando sea invitado, a la Asamblea.

33. El Parlamento de Westminster (cuyo poder para legislar para Irlanda del Norte se mantendrá inalterado):

(a) Legislará sobre cuestiones no delegadas, aparte de legislar en aquellas materias sobre las que la Asamblea legisla con la aprobación del Ministro británico para Irlanda del Norte y con sujeción al control del Parlamento.

(b) Legislará, si es necesario, para asegurar que las obligaciones internacionales del Reino Unido, en relación con Irlanda del Norte, se cumplen.

(c) Examinará las responsabilidades del Ministro británico, incluso a través de las Comisiones Principal y Especial para Irlanda del Norte.

34. Se establecerá un Foro Ciudadano de carácter consultivo. Éste incluirá representantes de los empresarios, de los sindicatos, de sectores del voluntariado y de otros sectores por decisión del Primer Ministro y/o Viceprimer Ministro. Actuará como un órgano de consulta en cuestiones sociales, económicas, y culturales. El Primer Ministro y el Viceprimer Ministro, de común acuerdo, prestarán asistencia administrativa al Foro Ciudadano y establecerán las directrices para seleccionar a los representantes del mismo.

Disposiciones transitorias

35. La Asamblea se reunirá en primer lugar con fines organizativos, sin potestad legislativa ni ejecutiva, para determinar su reglamento y método de trabajo y realizará los preparativos necesarios para el funcionamiento eficaz de ella misma, del Consejo Británico-irlandés, del Consejo de Ministros Norte/Sur y de los órganos de ejecución asociados. En este período transitorio, los miembros de la Asamblea que actúen como Ministros afirmararán su compromiso con la no-violencia, con el uso exclusivo de medios pacíficos y democráticos y su oposición a cualquier amenaza o uso de la fuerza por cualquiera para fines políticos, trabajarán de buena fe para la entrada en vigor de las nuevas disposiciones y observarán el espíritu del Juramento del Cargo aplicable a los Ministros efectivamente designados.

² NIO son las siglas de la Oficina para Irlanda del Norte (Northern Ireland Office).

Revisión

36. Después de un período determinado, se revisarán estas disposiciones, incluyendo los detalles de las estipulaciones relativas al sistema electoral y a los procedimientos de la Asamblea, con vistas a realizar los ajustes necesarios en interés de la eficacia y de la justicia.

Anexo A

Juramento del Cargo

[Quien presta el juramento] se obliga a:

- (a) Desempeñar de buena fe todos los deberes del cargo.
- (b) Comprometerse con la no-violencia y con medios exclusivamente pacíficos y democráticos.
- (c) Servir igualmente a todo el pueblo de Irlanda del Norte y actuar de conformidad con las obligaciones generales del Gobierno para promover la igualdad e impedir la discriminación.
- (d) Participar con los demás compañeros en la preparación de un programa de gobierno.
- (e) Actuar con arreglo a este programa cuando sea aceptado por la Comisión Ejecutiva y respaldado por la Asamblea.
- (f) Apoyar y actuar de conformidad con todas las decisiones de la Comisión Ejecutiva y la Asamblea.
- (g) Cumplir el Código de Conducta Ministerial.

Código de Conducta

Los Ministros en todo momento deberán:

- Observar la mayor exigencia en cuanto a honestidad y conducta apropiada, lo que implica imparcialidad, integridad y objetividad en relación con la administración de fondos públicos.
- Responder ante los usuarios de los servicios y ante la comunidad, a través de la Asamblea, de las actividades bajo su responsabilidad, de la administración de fondos públicos y del grado de cumplimiento de los objetivos y fines de su actuación.
- Asegurar que se ha cumplido con todas las demandas razonables de información de la Asamblea, de los usuarios de los servicios y de los ciudadanos particulares y que los departamentos y su personal trata con el público de manera abierta y responsable.
- Seguir los siete principios de la vida pública que la Comisión estableció en las Directrices de la Vida Pública.
- Cumplir este Código y las reglas relativas a la utilización de fondos públicos.
- Actuar de forma encaminada a promover las buenas relaciones sociales y la igualdad de trato.

- No hacer uso de la información obtenida en el ejercicio de su cargo para lucro personal ni intentar servirse de las oportunidades que ofrece el servicio público en beneficio de sus intereses privados.
- Garantizar el cumplimiento de todas las normas relativas a la aceptación de regalos y dádivas que pudieran ofrecerles.
- Declarar cualquier interés personal o económico que pudiera estar en conflicto con sus responsabilidades. La Asamblea llevará un Registro de Intereses. Deben asegurarse de que todo interés pecuniario directo o indirecto, que razonablemente piensen que puede influenciar su actuación, se incluye en el Registro de Intereses.

4. BLOQUE DOS: CONSEJO DE MINISTROS NORTE/SUR

1. Conforme al nuevo Acuerdo Británico Irlandés que abarca la totalidad de las relaciones y la legislación afín en Westminster y en el *Oireachtas*³, se constituye un Consejo de Ministros Norte/ Sur, que reunirá a los responsables del ejecutivo de Irlanda del Norte y del Gobierno de Irlanda para desarrollar consultas, cooperación y acciones comunes en la isla de Irlanda — incluso mediante su ejecución sobre la base de la «isla en su conjunto»⁴ y de la cooperación transfronteriza— en materias de interés mutuo de la competencia de las administraciones del Norte y del Sur.

2. Todas las decisiones del Consejo se tomarán mediante acuerdo entre las dos partes. Irlanda del Norte estará representada por el Primer Ministro, el Viceprimer Ministro y los Ministros; el Gobierno irlandés por el *Taoiseach*⁵ y los correspondientes Ministros, actuando todos ellos con arreglo a las reglas de la democracia y responsabilidad vigentes en la Asamblea de Irlanda del Norte y en el *Oireachtas*, respectivamente. La participación en el Consejo es una de las responsabilidades esenciales que se encomienda a los cargos relevantes de ambas administraciones. Si quien ocupa un cargo relevante no participa habitualmente en el Consejo, el *Taoiseach*, en el caso del Gobierno irlandés y el Primer y Viceprimer Ministro, en el caso de la Administración de Irlanda del Norte, podrán adoptar las medidas adecuadas para remediar la situación.

3. El Consejo celebra reuniones de distintas formas:

(i) En pleno, dos veces al año, con la representación de Irlanda del Norte encabezada por el Primer y el Viceprimer Ministro y la del Gobierno irlandés encabezada por el *Taoiseach*.

(ii) En secciones específicas, de forma regular y frecuente, en las que cada una de las partes estarán representadas por los Ministros correspondientes.

³ Parlamento de la República de Irlanda, en gaélico en el original inglés.

⁴ *All-island* en el original inglés.

⁵ Primer Ministro de la República de Irlanda, en gaélico en el original inglés.

(iii) En la forma que corresponda, para considerar cuestiones institucionales o inter-sectoriales (incluidas las relacionadas con la Unión Europea) y para resolver controversias.

4. El orden del día de todas las sesiones se establecerá por acuerdo previo entre ambas partes, pero quedará abierto a cualquier otra propuesta o materia que haya de considerarse o realizarse.

5. El Consejo:

(i) Intercambiará información, opiniones y consultas con vistas a la cooperación en cuestiones de interés mutuo dentro de la competencia de ambas administraciones, del Norte y Sur.

(ii) Hará todos los esfuerzos para alcanzar el consenso en la adopción de políticas comunes, en áreas donde existe un beneficio mutuo, sobre la base de la «isla en su conjunto» y de la cooperación transfronteriza, que estén dentro de la competencia de ambas administraciones, Norte y Sur, haciendo decididos esfuerzos para superar cualquier desacuerdo.

(iii) Tomará decisiones de común acuerdo sobre la ejecución de las políticas en cada una de las jurisdicciones por separado, en relación con áreas de una relevancia significativa que sean de la competencia de ambas administraciones.

(iv) Tomará decisiones por consenso sobre las políticas y la actuación a nivel de la «isla en su conjunto» y de la cooperación transfronteriza, para que se lleven a cabo por los órganos que se establezcan, como se dispone en los párrafos 8 y 9.

6. Cada parte podrá tomar decisiones en el Consejo, dentro del marco de las potestades que tiene encomendadas, para la coordinación de las funciones ejecutivas dentro de cada jurisdicción, a través de los medios establecidos. Cada parte rendirá cuentas respectivamente a la Asamblea o al *Oireachtas*, a través de los medios establecidos, si fuese requerido para ello por tomar decisiones que excedan del marco de las potestades que se le confieren.

7. Tan pronto como sea materialmente posible, tras las elecciones a la Asamblea de Irlanda del Norte, se celebrarán las sesiones de apertura de la propia Asamblea, del Consejo Británico-Irlandés y del Consejo de Ministros Norte/Sur, en la forma establecida transitoriamente. De esta manera, las tres instituciones se reunirán, regular y frecuentemente, durante el período entre las elecciones a la Asamblea y la transferencia de poderes a la misma, con el fin de establecer su *modus operandi*.

8. Durante este período transitorio entre las elecciones a la Asamblea de Irlanda del Norte y la transferencia de poderes a la misma, los representantes de la Administración transitoria de Irlanda del Norte y del Gobierno de Irlanda, actuando a través del Consejo de Ministros Norte/Sur, acometerán un programa de trabajo, en consulta con el Gobierno Británico, que abarque al menos doce áreas, con vistas a identificarlas y a acordarlas hacia el 31 de octubre de 1998, entre las que se encontrará la cooperación en beneficio mutuo. Tales áreas incluirán las materias establecidas en el anexo.

9. Como parte del programa, el Consejo identificará y acordará al menos seis materias para la cooperación y su ejecución en cada una de las siguientes categorías:

(i) materias en las que los actuales órganos son los mecanismos apropiados para la cooperación en cada jurisdicción separadamente;

(ii) materias en las que la cooperación se llevará a cabo a través de los órganos de ejecución convenidos a nivel de la cooperación transfronteriza o de la «isla en su conjunto».

10. Los dos Gobiernos realizarán los preparativos legislativos y de otro tipo que sean necesarios para garantizar que, tan pronto como sea posible y en adelante, estos órganos, establecidos como consecuencia del programa de trabajo, funcionan con potestad legislativa en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo Británico-Irlandés y de la transferencia de poderes. Otras medidas para la cooperación acordada comenzarán también de forma simultánea a la transferencia de poderes a la Asamblea.

11. Los órganos de ejecución tendrán un cometido funcional determinado. Ejecutarán las políticas acordadas en el Consejo sobre la base de la «isla en su conjunto» y de la cooperación transfronteriza.

12. Todo desarrollo adicional de estos planes se llevará a cabo por acuerdo en el Consejo y con el respaldo expreso de la Asamblea de Irlanda del Norte y el *Oireachtas*, con sujeción al marco competencial y a la responsabilidad de las dos administraciones.

13. Se entiende que el Consejo de Ministros Norte/Sur y la Asamblea de Irlanda del Norte son mutuamente interdependientes y que el uno no puede funcionar satisfactoriamente sin la otra.

14. Las discrepancias dentro del Consejo se solventarán en una sesión de las previstas en el párrafo 3(iii) o en el Pleno. Por acuerdo de ambas partes se podrán nombrar expertos para considerar una cuestión concreta e informar.

15. Ambas administraciones asumirán la financiación sobre la base de que el Consejo y los órganos ejecutivos constituyen una función de carácter público necesaria.

16. El Consejo estará asistido por una Secretaría conjunta, compuesta por miembros de las administraciones públicas irlandesa y norirlandesa.

17. El Consejo tendrá en cuenta la dimensión europea de las materias correspondientes, incluyendo la ejecución de las políticas, programas y propuestas de que se trate en los trabajos de la Unión Europea. Se aprobarán programas para asegurar que los criterios del Consejo se tienen en cuenta y están representados adecuadamente en las correspondientes reuniones de la Unión Europea.

18. La Asamblea de Irlanda del Norte y el *Oireachtas* considerarán la creación de un foro parlamentario, integrado por un número igual de miembros de una y otra institución, para debatir sobre cuestiones de interés y preocupación mutuos.

19. Considerarán el establecimiento de un foro consultivo independiente, nombrado por las dos administraciones, que represente a la sociedad civil y que esté formado por los agentes sociales y otros miembros con experiencia en cuestiones sociales, culturales, económicas y demás.

Anexo

Las áreas para la cooperación Norte-Sur podrán extenderse a las siguientes materias:

1. Agricultura - medidas sanitarias para animales y plantas.
 2. Educación- formación del profesorado e intercambios.
 3. Transportes - planificación estratégica del transporte.
 4. Medio ambiente - protección medioambiental, contaminación, calidad del agua y gestión de residuos.
 5. Vías fluviales - vías fluviales interiores.
 6. Seguridad Social/Bienestar Social - autorización para los trabajadores transfronterizos y control del fraude.
 7. Turismo - promoción, *marketing*, investigación y desarrollo del producto.
 8. Programas de la Unión Europea tales como SPPR, INTERRG, Leader II y los que les sucedan.
 9. Pesca interior.
 10. Acuicultura y cuestiones marítimas.
 11. Salud-servicios de accidentes, urgencias y otros relativos a las cuestiones transfronterizas.
 12. Desarrollo urbano y rural.
- Otras que se consideren por el Consejo Norte/Sur transitorio.

5. BLOQUE TRES

Consejo Británico-Irlandés

1. Se creará un Consejo Británico-Irlandés (CBI), de conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Británico-Irlandés, para promover el desarrollo armónico y mutuamente beneficioso de la totalidad de las relaciones entre los pueblos de esta isla.

2. Serán miembros del Consejo los representantes de los Gobiernos británico e irlandés, de las instituciones delegadas de Irlanda del Norte, Escocia y Gales, cuando se establezcan, y de otras partes del Reino Unido cuando sea procedente, y representantes de la Isla de Man y de las Islas del Canal.

3. El Consejo celebrará reuniones de diferentes formas: en pleno, dos veces al año; en secciones específicas, con carácter general y con cada una de las partes representada por el Ministro correspondiente; y en la forma adecuada para considerar materias inter-sectoriales.

4. Los representantes, en el ejercicio de su autoridad democrática y responsabilidad, se atenderán al procedimiento vigente en sus respectivas instituciones electivas.

5. El Consejo intercambiará información, debatirá, evacuará consultas y pondrá todo su empeño en alcanzar un acuerdo de cooperación en cuestiones de interés mutuo dentro del marco de las competencias de las administraciones pertinentes. Existen asuntos que conviene debatir pronto en el CBI, como son los enlaces de los transportes, asuntos de agricultura, de medio ambiente, cultura, sanidad, educación, y de acercamiento a la Unión Europea. Se establecerán los planes adecuados para conseguir una cooperación práctica en las políticas convenidas.

6. El Consejo puede acordar políticas y acciones comunes. Individualmente, los miembros podrán optar por no participar en tales políticas o acciones.

7. Normalmente, el Consejo actuará por consenso. En relación con las decisiones sobre políticas o acciones comunes, incluidos los medios para su ejecución, actuará por unanimidad de los miembros que participen en tales políticas o acciones.

8. Los miembros del Consejo contribuirán, de común acuerdo, al sostenimiento económico que pueda precisar.

9. Los Gobiernos británico e irlandés establecerán una Secretaría para el CBI en coordinación con los funcionarios de cada uno de los otros miembros.

10. Además de las estructuras previstas en este acuerdo, se abre la posibilidad de que dos o más miembros desarrollen entre ellos planes bilaterales o multilaterales. Tales planes podrían incluir, respetando el acuerdo entre los miembros afectados, mecanismos para permitir la consulta, la cooperación y la toma conjunta de decisiones en cuestiones de interés mutuo; y mecanismos para la ejecución de cualquier decisión conjunta a la que puedan llegar. Estos planes no requerirán una aprobación previa del Consejo y podrán operar con independencia de éste.

11. Las instituciones electivas de los miembros procurarán el desarrollo de enlaces interparlamentarios con fundamento, si es posible, en el órgano Interparlamentario Británico-Irlandés.

12. El Pleno del Consejo Británico-Irlandés revisará los trabajos del propio Consejo, incluyendo una revisión formalmente publicada, en el momento oportuno, tras la entrada en vigor del Acuerdo y contribuirá adecuadamente a la revisión integral del acuerdo político emanado de las negociaciones multipartitas.

Conferencia Intergubernamental Británico-Irlandesa

1. Habrá un nuevo Acuerdo Británico-Irlandés que comprenderá la totalidad de las relaciones. Éste establecerá una Conferencia Intergubernamental permanente Británico-Irlandesa, en la que se subsumirán tanto el Consejo Intergubernamental Anglo-Irlandés como la Conferencia Intergubernamental establecidos por el Acuerdo de 1985.

2. La Conferencia reunirá a los Gobiernos británico e irlandés para promover la cooperación bilateral en todos los niveles y materias de interés mutuo dentro del ámbito de las competencias de ambos Gobiernos.

3. La Conferencia se reunirá si es necesario al máximo nivel (Primer Ministro y *Taoiseach*). En los otros casos, los Gobiernos estarán representados por los correspondientes Ministros. Los consejeros, incluidos el de policía y el de seguridad, también asistirán, si procede.

4. Todas las decisiones se adoptarán por acuerdo entre ambos Gobiernos. Los Gobiernos harán decididos esfuerzos para resolver sus discrepancias. Esto no significará renunciar a la soberanía de cada Gobierno.

5. En reconocimiento al especial interés del Gobierno irlandés en relación con Irlanda de Norte y a la importancia de los asuntos de mutua preocupación surgidos en relación con Irlanda del Norte, se celebrarán reuniones de la Conferencia, normal y frecuentemente, referidas a las materias norirlandesas no delegadas, en las que el Gobierno irlandés pondrá de manifiesto sus criterios y propósitos. En estas reuniones, copresididas por el Ministro de Asuntos Exteriores y el Ministro británico para Irlanda del Norte, se podrán tratar, asimismo, asuntos tales como la cooperación transfronteriza y «la isla en su conjunto», en las materias no delegadas.

6. La cooperación en el marco de la Conferencia incluirá facilitar la colaboración en materia de seguridad. La Conferencia estudiará también, en particular, las áreas de derechos, justicia, prisiones y acción policial en Irlanda del Norte (en tanto que esta responsabilidad no sea transferida a la Administración norirlandesa) e intensificará la cooperación entre los dos Gobiernos en los aspectos relativos a la «isla en su conjunto» y la cooperación transfronteriza en estas materias.

7. Los miembros ejecutivos correspondientes de la Administración norirlandesa participarán en las reuniones de la Conferencia y en las revisiones a que se refiere el párrafo 9, para tratar sobre las materias norirlandesas no delegadas.

8. La Conferencia estará asistida por funcionarios de los Gobiernos británico e irlandés formando parte de una Secretaría conjunta permanente encargada de las materias no delegadas de Irlanda del Norte.

9. La Conferencia asegura el seguimiento de los trabajos del nuevo Acuerdo Británico-Irlandés y del sistema de funcionamiento e instituciones que se establezcan en él, incluyendo un balance oficial publicado tres años después de que el Acuerdo entre en vigor. En este contexto, los repre-

sentantes de la Administración de Irlanda del Norte serán invitados a manifestar sus puntos de vista. La Conferencia contribuirá, como mejor proceda, a realizar cualquier seguimiento del Acuerdo político global surgido de las negociaciones multipartitas, pero no podrá anular lo democráticamente acordado en aquél.

6. DERECHOS, GARANTÍAS E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Derechos Humanos

1. Las partes afirman su compromiso con el respeto mutuo, los derechos civiles y las libertades religiosas de todos los miembros de la sociedad. Sobre el trasfondo del conflicto social de la historia reciente, afirman especialmente:

- El derecho a tener libremente cualquier convicción política.
- El derecho a la libertad religiosa y a la expresión de la misma.
- El derecho a perseguir democráticamente aspiraciones nacionales y políticas.
- El derecho a pretender el cambio constitucional por medios pacíficos y legítimos.
- El derecho a elegir libremente el lugar de residencia.
- El derecho a la igualdad de oportunidades en toda actividad económica y social, con independencia de la clase, credo, discapacidad, sexo o etnia.
- El derecho a no sufrir ningún acoso sectario, y
- El derecho de participación política plena e igual para las mujeres.

Legislación del Reino Unido

2. El Gobierno británico completará la incorporación del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) al derecho norirlandés, con el acceso directo a los Tribunales y recursos contra la violación del Convenio, incluyendo la facultad de los Tribunales de anular la legislación de la Asamblea en los casos de contradicción.

3. De acuerdo con el resultado de la consulta pública en vías de ejecución, es propósito prioritario del Gobierno británico establecer normativamente la obligación de los organismos públicos de Irlanda del Norte de realizar sus funciones promoviendo la igualdad de oportunidades en relación con la religión, convicción política, sexo, raza, discapacidad, edad, estado civil, familia y orientación sexual. Los organismos públicos deberán elaborar planes que muestren cómo ejecutarían esta obligación. Dichos planes comprenderán disposiciones para la evaluación de las políticas, inclui-

das la medida del impacto en los correspondientes sectores de población, las consultas públicas, el acceso de los ciudadanos a la información, a los servicios, al seguimiento y al calendario previsto.

4. La nueva Comisión Norirlandesa de Derechos Humanos (ver el párrafo 5, abajo) será consultada y asesorará para definir, en la legislación de Westminster, derechos complementarios a los establecidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos que contemplen las circunstancias específicas de Irlanda del Norte, inspirándose en los instrumentos y experiencia internacionales. Estos derechos adicionales reflejarán los principios de respeto mutuo de la identidad y características de ambas comunidades y la igualdad de trato y, junto con el CEDH, constituirán una Carta de Derechos para Irlanda del Norte. Entre las cuestiones a considerar por la Comisión estarán:

- la formulación de una obligación general del Gobierno y de los organismos públicos de absoluto respeto, con base en la igualdad de trato, a la identidad y las características de ambas comunidades en Irlanda del Norte;
- y una clara formulación del derecho a no ser discriminado y a la igualdad de oportunidades en los sectores público y privado.

Nuevas instituciones en Irlanda del Norte

5. Se establecerá, por la legislación de Westminster, una nueva Comisión Norirlandesa de Derechos Humanos, compuesta por miembros de Irlanda del Norte que reflejen el equilibrio de la comunidad, independiente del Gobierno, y con un importante cometido, más amplio que el ejercido actualmente por la Comisión Asesora en Derechos Humanos. Su cometido incluirá, en materia de derechos humanos, el control acerca de la adecuación y eficacia de leyes y prácticas, formulando, si es necesario, recomendaciones al Gobierno; proporcionar información y promover su conocimiento; examinar los proyectos de ley que le sean remitidos por la nueva Asamblea y, en los casos necesarios, acudir a los tribunales o prestar asistencia a quienes así lo hagan.

6. De acuerdo con el resultado de la consulta pública actualmente en vías de ejecución, el Gobierno británico se propone establecer una nueva Comisión de Igualdad que reemplace a la Comisión de Justicia Laboral, a la Comisión de Igualdad de Oportunidades (NI⁶), a la Comisión para la Igualdad Racial (NI) y al Consejo de Discapacidad. Tal Comisión unificada formulará recomendaciones sobre la mencionada obligación legal, controlará su aplicación e investigará las denuncias por incumplimiento.

7. La nueva Asamblea de Irlanda del Norte tendrá abierta la posibilidad de reunir todas sus responsabilidades en esta materia en un Departamento de Igualdad específico.

⁶ NI en el original: Northern Ireland, Irlanda del Norte.

8. Estas mejoras se basarán en las garantías, ya existentes en la legislación de Westminster respecto de la magistratura, del sistema judicial y de la policía.

Medidas análogas del Gobierno irlandés

9. El Gobierno irlandés también adoptará medidas para fomentar una protección más eficaz de los derechos humanos en su jurisdicción. El Gobierno, teniendo en cuenta el trabajo sobre la Constitución llevado a cabo por la Comisión multipartita del *Oireachtas* y el dictamen del Grupo de Reforma Constitucional, adoptará disposiciones para reforzar y consolidar la protección constitucional de los derechos humanos. Estas propuestas se basarán en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y en otros instrumentos legales internacionales en el campo de los derechos humanos. La cuestión de la incorporación del CEDH se examinará, además, en este contexto. Las medidas que se propongan asegurarán, al menos, un nivel de protección de los derechos humanos equivalente al establecido en Irlanda del Norte. Además, el Gobierno irlandés:

- Establecerá una Comisión de Derechos Humanos con un deber y cometido equivalentes a los establecidos en Irlanda del Norte.
- Procederá, tan rápidamente como sea posible, a ratificar el Convenio sobre Minorías Nacionales del Consejo de Europa (ya ratificado por el Reino Unido).
- Mejorará la ejecución de la legislación sobre igualdad laboral.
- Adoptará una ley sobre la igualdad.
- Y continuará adoptando otra serie de medidas activas para demostrar su respeto por las diferentes tradiciones existentes en la isla de Irlanda.

Comisión Conjunta

10. Se prevé la existencia de una Comisión Conjunta de representantes de las dos Comisiones de Derechos Humanos, del Norte y de Sur, a modo de foro para considerar asuntos relativos a los derechos humanos en la isla de Irlanda. La Comisión Conjunta estudiará, entre otras materias, la posibilidad de establecer una carta, abierta a la firma de todos los partidos democráticos, que refleje y apoye medidas de consenso para la protección de los derechos fundamentales de todos los que viven en la isla de Irlanda.

Reconciliación y víctimas de la violencia

11. Los participantes creen que es esencial reconocer el sufrimiento de las víctimas de la violencia como un elemento necesario para la reconciliación. Examinarán con atención el resultado de los trabajos de la Comisión de Víctimas de Irlanda del Norte.

12. Se reconoce que las víctimas tienen el derecho tanto a recordar como a contribuir al cambio social. La consecución de una sociedad pacífica y justa será el mejor homenaje a las víctimas de la violencia. Los participantes reconocen las dificultades especiales con que se han encontrado los jóvenes de las zonas afectadas por los acontecimientos y apoyarán el desarrollo de iniciativas comunitarias basadas en la mejor práctica internacional. La prestación de servicios que respalden y sean sensibles a las necesidades de las víctimas será también un elemento crucial y este apoyo necesitará ser canalizado a través de organizaciones tanto oficiales como de voluntariado, facilitando la auto-ayuda con base local y las redes de apoyo. Requerirá la asignación de recursos suficientes incluyendo, si es necesario, financiación pública para cubrir las necesidades de las víctimas y para establecer programas de apoyo basados en la comunidad.

13. Los participantes reconocen y valoran el trabajo llevado a cabo por muchas organizaciones para conseguir la reconciliación y el mutuo entendimiento, el respeto de las comunidades y tradiciones en Irlanda del Norte y entre el Norte y el Sur, y entienden que este trabajo está jugando un papel vital en la consolidación de la paz y del acuerdo político. En consecuencia, se comprometen a continuar apoyando a tales organizaciones y examinarán positivamente el asunto para incrementar la ayuda financiera en la tarea de la reconciliación. Un aspecto esencial del proceso de reconciliación es la promoción de la cultura de la tolerancia en todos los niveles de la sociedad, incluyendo iniciativas para facilitar y estimular la educación integrada y las vecindades mixtas.

Asuntos económicos, sociales y culturales

1. Mientras esté pendiente la delegación de los poderes a la nueva Asamblea de Irlanda del Norte, el Gobierno británico desarrollará políticas globales para sostener el crecimiento económico y la estabilidad en Irlanda del Norte y para la incorporación de la promoción social, incluyendo, en particular, el desarrollo y el avance social de la mujer en la vida pública.

2. Dependiendo de la consulta popular actualmente en vías de ejecución, y para su consideración por la Asamblea, el Gobierno británico realizará avances acelerados en relación con:

(i) Una nueva estrategia de desarrollo regional para Irlanda del Norte que afronte los problemas de una sociedad dividida y de cohesión social en las zonas urbanas, rurales y fronterizas; protegiendo y mejorando el medio ambiente; procurando nuevos acercamientos en asuntos relativos al transporte; fortaleciendo la infraestructura de la región; mejorando las oportunidades y recursos de las zonas rurales y revitalizando los principales centros urbanos.

(ii) Una nueva estrategia de desarrollo económico para Irlanda del Norte que establezca una planificación a corto y medio plazo, coordinada con la estrategia de desarrollo regional.

(iii) Medidas de igualdad laboral incluidas en el reciente libro blanco «Coalición para la Igualdad» y que abarcan la ampliación y el fortalecimiento de la legislación anti-discriminatoria, la revisión, lo más pronto posible, de los aspectos de la seguridad nacional de la actual legislación sobre la igualdad en el empleo, una nueva y más enfocada iniciativa en materia de evaluación de necesidades sociales y un conjunto de medidas encaminadas a combatir el desempleo y a la progresiva eliminación de las diferencias en las tasas de desempleo entre las dos comunidades, considerando las necesidades objetivas.

3. Todos los participantes reconocen la importancia del respeto, la comprensión y la tolerancia en relación con la diversidad lingüística, incluyendo, en Irlanda del Norte, la lengua irlandesa, el escocés del Ulster y las lenguas de las diversas comunidades étnicas, todas las cuales forman parte de la riqueza cultural de la isla de Irlanda.

4. En el contexto de la firme consideración por parte del Reino Unido para la firma de la Carta Europea de las Lenguas Regionales y Minoritarias, el Gobierno británico, en relación con la lengua irlandesa, cuando corresponda y el pueblo así lo desee:

- Actuará decididamente para promover esta lengua.
- Facilitará y estimulará el uso de la lengua hablada y escrita en la vida pública y privada allí donde se solicite.
- Procurará remover, en la medida de lo posible, los obstáculos que pudieran desestimular o amenazar el uso y desarrollo de la lengua.
- Adoptará medidas para mantener relaciones con la comunidad de habla irlandesa, presentando sus criterios a los poderes públicos e investigando las quejas.
- Dará instrucciones al Departamento de Educación para que estimule y facilite medios educativos en irlandés en la línea de las actuales dotaciones para educación integrada.
- Examinará urgentemente con las autoridades británicas competentes y en cooperación con las autoridades irlandesas de radiodifusión la posibilidad de extender la difusión de *Teilifís Na Gaeilige*⁷ en Irlanda del Norte.
- Buscará medios más efectivos para estimular y procurar apoyo financiero a la producción en Irlanda del Norte de películas y televisión de habla irlandesa.
- Animará a las partes para garantizar que la nueva Asamblea mantenga este compromiso de forma que tenga en cuenta las sensibilidades y deseos de la comunidad.

⁷ Cadena de Televisión en gaélico.

5. Todos los participantes reconocen la susceptibilidad que produce el uso público de símbolos y emblemas y, en particular, la necesidad de crear nuevas instituciones para asegurar que tales símbolos y emblemas se usen de manera que promuevan el respeto mutuo y no la división. Se adoptarán medidas para controlar esta cuestión y para estudiar las actuaciones necesarias.

7. ENTREGA DE LAS ARMAS

1. Los participantes reafirman su acuerdo, alcanzado en la Moción Procedimental adoptada el 24 de septiembre de 1997, de que «la resolución de la cuestión de la entrega de las armas es una parte indispensable del proceso de negociación», así como las previsiones del párrafo 25 del bloque uno.

2. Señalan los progresos alcanzados por la Comisión Internacional Independiente y los Gobiernos, al desarrollar planes que pueden representar una base de trabajo para lograr la entrega de las armas ilegalmente mantenidas en posesión de grupos paramilitares.

3. En consecuencia, todos los participantes reafirman su compromiso de conseguir el desarme total de todas las organizaciones paramilitares. Confirman, además, su intención de continuar trabajando constructivamente y de buena fe con la Comisión Independiente, y de usar toda la influencia que tengan para conseguir la entrega de todo el armamento paramilitar dentro de los dos años siguientes a la aprobación del acuerdo en referéndum del Norte y del Sur y en el contexto de la ejecución de todo lo allí establecido.

4. La Comisión Independiente controlará, revisará y verificará el progreso en la entrega de armas ilegales e informará a ambos Gobiernos en los plazos establecidos.

5. Ambos Gobiernos adoptarán todas las medidas necesarias para facilitar el proceso de entrega de armas, incluida la entrada en vigor de los planes pertinentes a finales de junio.

8. SEGURIDAD

1. Los participantes advierten que el desarrollo de un entorno pacífico con base en este acuerdo puede y debe significar la normalización de los planes y prácticas de seguridad.

2. El Gobierno británico avanzará, tan pronto como sea posible, hacia el objetivo del retorno a unos planes de seguridad normales en Irlanda del

Norte, coherentes con el nivel de peligrosidad y con una estrategia pública global en relación con:

(i) La reducción del número y del papel de las Fuerzas Armadas destacadas en Irlanda del Norte hasta niveles compatibles con una sociedad pacífica normal.

(ii) La eliminación de las instalaciones de seguridad.

(iii) La eliminación de los poderes de emergencia en Irlanda del Norte y

(iv) Otras medidas adecuadas y compatibles con una sociedad pacífica normal.

3. El Ministro británico para Irlanda del Norte consultará habitualmente con el Gobierno irlandés y con los partidos políticos, si procede, los avances y la respuesta frente a toda continuación de la actividad paramilitar.

4. El Gobierno británico continuará las consultas en relación con la regulación y el control de las armas de fuego sobre la base del documento publicado el 2 de abril de 1998.

5. El Gobierno irlandés iniciará una revisión de gran alcance de las Leyes de ofensas contra el Estado de 1939-85, con vistas a reformarlas y a prescindir de estos instrumentos tan pronto como las circunstancias lo permitan.

9. POLICÍA Y JUSTICIA

1. Los participantes reconocen que la acción policial es una cuestión central en toda sociedad. Igualmente reconocen que la historia de profundas divisiones en Irlanda del Norte ha hecho de ello una cuestión altamente emotiva y ha causado gran dolor y sacrificios a los individuos y a sus familias, incluyendo los miembros de la RUC⁸ y otros funcionarios públicos. Creen que el acuerdo proporciona la oportunidad de un nuevo comienzo para la policía en Irlanda del Norte con un servicio policial capaz de atraer y mantener el apoyo del conjunto de la sociedad. Asimismo, piensan que este acuerdo ofrece una oportunidad única para llevar a cabo una nueva política que reconozca la absoluta e igual legitimidad y valor de las identidades, del sentido de la lealtad y de las culturas de todos los sectores de la sociedad en Irlanda del Norte. Consideran que esta oportunidad debería informar y sostener el desarrollo de un servicio policial representativo, en función de la estructura de la comunidad en su conjunto y que, en un entorno pacífico, no debería habitualmente portar armas.

⁸ RUC = Royal Ulster Constabulary, Policía de Irlanda del Norte.

2. Los participantes consideran esencial que las estructuras y planes policiales sean tales que el servicio policial sea profesional, efectivo y eficiente; justo e imparcial; libre de control político partidista; responsable de sus actos tanto ante la ley como ante la comunidad a la que sirve; representativo de la sociedad a la que vigila y que opere dentro de un sistema de justicia penal coherente y cooperativo que se adapte a las normas sobre derechos humanos. Los participantes también piensan que esas estructuras y planes deben ser capaces de defender la ley y el orden, incluyendo una respuesta efectiva contra el crimen, contra cualquier amenaza terrorista y contra las alteraciones del orden público. Un servicio policial que no fuera capaz de esto fracasaría en la obtención de la confianza y aceptación del público. Creen que cualquiera de tales estructuras o planes debería ser capaz de prestar un servicio policial en colaboración constructiva con la comunidad a todos los niveles y con la máxima delegación de poder y responsabilidad, coherente con los principios anteriores. Estos planes deberán basarse en los principios de protección de los derechos humanos y de integridad profesional y deberán ser aceptados sin ambigüedades y apoyados activamente por toda la sociedad.

3. Se establecerá una Comisión Independiente para formular recomendaciones sobre los planes policiales futuros en Irlanda del Norte, incluyendo medios para estimular, de forma generalizada en la comunidad el apoyo a dichos planes dentro del marco pactado de los principios a que se refieren los párrafos anteriores y con arreglo a los términos previstos en el anexo A. La Comisión contará entre sus miembros con una amplia representación internacional de expertos y será requerida para asesorar extensamente e informar antes del verano de 1999.

4. Los participantes consideran que los objetivos del sistema de justicia penal son los siguientes:

- Proporcionar a la comunidad un sistema de justicia justo e imparcial.
- Ser sensible a las preocupaciones de la comunidad y estimular su compromiso en lo que corresponda.
- Contar con la confianza de todos los sectores de la comunidad.
- Impartir una justicia eficiente y efectiva.

5. Paralelamente, se llevará a cabo una amplia revisión de la justicia penal (aparte de la policía y de aquellos aspectos del sistema relativos a la legislación de urgencia) que se realizará por el Gobierno británico a través de un mecanismo que incluya personas independientes, en consulta con los partidos políticos y con otros. La revisión comenzará tan pronto como sea posible, incluirá un amplio asesoramiento y se elaborará un dictamen dirigido al Ministro británico para Irlanda del Norte antes del otoño de 1999. Sus líneas básicas se especifican en el anexo B.

6. La ejecución de las recomendaciones procedentes de ambas revisiones será discutida con los partidos políticos y con el Gobierno irlandés.

7. Los participantes, además, ponen de manifiesto que el Gobierno británico, en principio, está dispuesto a delegar la responsabilidad en asuntos policiales o de justicia con el amplio apoyo de los partidos políticos, tras la consulta, si procede, con el Gobierno irlandés y en el contexto de la ejecución de las correspondientes recomendaciones.

Anexo A: Comisión de Policía para Irlanda del Norte. Líneas básicas

Teniendo en cuenta los principios sobre la acción policial establecidos en el acuerdo, la Comisión examinará la policía en Irlanda del Norte y, con base en sus conclusiones, presentará propuestas para las futuras estructuras y planes policiales, incluyendo los medios para estimular el amplio apoyo social a estos planes.

Sus propuestas en materia de policía deben ser diseñadas para asegurar que los planes policiales, incluyendo la composición, el reclutamiento, el entrenamiento, la cultura, el carácter y los símbolos, sean tales que, con un nuevo enfoque, Irlanda del Norte tenga un servicio policial que goce de un amplio apoyo por parte del conjunto de la sociedad y que sea visto como parte integrante de ésta.

Sus propuestas deben incluir recomendaciones que abarquen cualesquiera asuntos, tales como el re-entrenamiento, lugar de trabajo, desarrollo formativo y profesional necesarios para la transición hacia la policía de una sociedad pacífica.

Sus propuestas deben diseñarse, también, para asegurar que:

- El servicio policial está estructurado, dirigido y financiado de modo tal que pueda ser efectivo al desempeñar sus funciones (incluidas las propuestas sobre cualesquiera planes necesarios para la transición hacia la policía de una sociedad normalizada y pacífica).
- El servicio policial se presta en colaboración constructiva con la sociedad en todos los niveles, con la máxima delegación y responsabilidad.
- El marco legal y constitucional exige un desempeño de las funciones policiales imparcial y conforme a las normas internacionalmente aceptadas en relación con los estándares policiales.
- Las fuerzas policiales operan en un marco claro de responsabilidad ante la ley y ante la comunidad a la que sirven, por lo que:
 - Estarán obligadas a actuar sólo dentro de la ley y son responsables ante ésta.
 - Sus poderes y procedimientos, como la ley que hacen cumplir, estarán claramente establecidos y al alcance del público.

- Existirán medios abiertos, accesibles e independientes de investigación y resolución de las denuncias contra las fuerzas policiales.
- Existirán estipulaciones claramente establecidas para permitir que la población local y sus representantes políticos expresen sus criterios y preocupaciones sobre la policía, establezcan públicamente prioridades policiales y ejerzan influencia en la políticas policiales, con sujeción a determinadas garantías para asegurar la imparcialidad de las fuerzas policiales y la independencia respecto de los partidos políticos.
- Existirán medidas sobre la responsabilidad y sobre el uso efectivo, eficiente y económico de los fondos en el cumplimiento de los objetivos de la policía.
- Existirán medios para garantizar el control e inspección profesional independiente del servicio policial para asegurar que se mantienen los estándares correctos de profesionalidad.
- Se trata, también, de estudiar el establecimiento de un ámbito para la cooperación con la Garda Síochána⁹ y otras fuerzas policiales.
- Asimismo, se debe estudiar la actuación en caso de alteraciones del orden público que puedan imponer la necesidad de recursos policiales excepcionales.

La Comisión debe centrarse en las cuestiones policiales, pero si identifica otros aspectos del sistema de justicia penal relacionados con su labor, incluido el papel de las fuerzas policiales en el enjuiciamiento, llamará la atención del Gobierno sobre estas materias.

La Comisión debe evacuar consultas extensamente, incluso con organizaciones no gubernamentales de expertos, y con cuantos grupos especializados considere conveniente.

El Gobierno se propone constituir la Comisión cuanto antes, con el fin de que comience sus trabajos, tan pronto como sea posible, y haga público su informe final en el verano de 1999.

Anexo B: Revisión del sistema de justicia penal. Líneas básicas

Teniendo en cuenta los fines del sistema de justicia penal establecidos en el Acuerdo, la revisión estará dirigida a la estructura, dirección y provisión de medios financiados públicamente del sistema de justicia penal y presentará las propuestas para los planes futuros que (aparte de la acción policial y aquellos aspectos del sistema relativos a la legislación de urgencia, que el Gobierno está considerando separadamente) abarcan cuestiones tales como:

⁹ Fuerza Policial de la República de Irlanda, en gaélico en el original inglés.

- Las pautas para hacer nombramientos en la judicatura y en la magistratura y las garantías para proteger su independencia.
- Las disposiciones para la organización y supervisión del procedimiento de acusación y para garantizar su independencia.
- Medidas para acrecentar la responsabilidad e imparcialidad en la participación de ciudadanos legos en Derecho en el sistema de justicia penal.
- Mecanismos para conducir la reforma legal.
- El ámbito para estructurar la cooperación entre los órganos de la justicia penal en ambas partes de la isla.
- Y, la estructura y organización de las funciones de la justicia penal que podrían ser delegadas en la Asamblea, incluida la posibilidad de establecer un Departamento de Justicia, dejando a salvo la esencial independencia de muchas de las funciones clave en esta área.

El Gobierno se propone comenzar la revisión tan pronto como sea posible, consultando con los partidos políticos y con otros, incluyendo organizaciones no gubernamentales de expertos. La revisión se completará en otoño de 1999.

10. PRESOS

1. Ambos Gobiernos dispondrán los mecanismos necesarios para establecer un programa acelerado de excarcelación de presos, incluidos los presos trasladados, los condenados por delitos tipificados en Irlanda del Norte o, en el caso de aquellos sentenciados por delitos similares fuera de Irlanda del Norte (denominados, en adelante, presos «clasificados»). Todas estas medidas protegerán los derechos que asisten a los presos, individualmente considerados, en el Derecho nacional e internacional.

2. Los presos que formen parte de organizaciones que no han declarado o no mantengan un completo e inequívoco alto el fuego no se beneficiarán de estas medidas. La situación a este respecto se mantendrá bajo revisión.

3. Ambos Gobiernos completarán el proceso de revisión dentro de un marco temporal fijo y determinarán las eventuales fechas de excarcelación para los presos «clasificados». El proceso de revisión facilitará el adelanto de las fechas de excarcelación de los presos «clasificados» y permitirá tener en cuenta la gravedad de la infracción por la que la persona fue condenada y la necesidad de protección de la comunidad. Además, si las circunstancias lo permitieran, se pretende que cualquier preso «clasificado» que permanezca en prisión dos años después del comienzo del plan sea excarcelado.

4. Los Gobiernos promoverán la promulgación de la legislación adecuada para llevar a efecto estas medidas a finales de junio de 1998.

5. Ambos Gobiernos siguen reconociendo la importancia de medidas que faciliten la reinserción de los presos en la sociedad, proporcionando apoyo antes y después de la excarcelación, que incluya la asistencia dirigida a beneficiarse de las oportunidades de empleo, el re-aprendizaje y el fomento de la educación.

11. RATIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y REVISIÓN

Ratificación y ejecución

1. Los dos Gobiernos firmarán, tan pronto como sea posible, un nuevo Acuerdo Británico-Irlandés que sustituya al Acuerdo Anglo-Irlandés de 1985, que incorpore lo convenido sobre cuestiones constitucionales y que afirme su solemne compromiso de apoyar y, en lo que corresponda, ejecutar el acuerdo alcanzado por los participantes en las negociaciones, que deberán incorporarse al Acuerdo Británico-Irlandés.

2. Cada Gobierno convocará un referéndum el 22 de mayo de 1998. Con sujeción a la aprobación parlamentaria, el referéndum consultivo en Irlanda del Norte será convocado en los términos establecidos en la Ley de Irlanda del Norte de 1996 (Entrada en las Negociaciones, etc.) y formulará la siguiente pregunta: «¿Apoya usted el acuerdo alcanzado en las conversaciones multipartitas sobre Irlanda del Norte según se recoge en el Documento 3883?». El Gobierno irlandés presentará y apoyará en el *Oireachtas* un proyecto para modificar la Constitución en la forma descrita en el párrafo 2 de la sección «Cuestiones Constitucionales» y en su Anexo B, en la forma siguiente: (a) modificar los artículos 2 y 3 como se establece en el párrafo 8.1 del Anexo y (b) modificar el artículo 29 para autorizar la ratificación del nuevo Acuerdo Británico-Irlandés. Una vez aprobado por el *Oireachtas*, el proyecto se someterá a referéndum.

3. Si la mayoría de los que voten en cada uno de los referéndums apoya este acuerdo, los Gobiernos introducirán y apoyarán en sus respectivos Parlamentos la legislación necesaria para dar efecto a todos los aspectos de este acuerdo y tomarán todas las medidas complementarias que puedan ser precisas, incluida la convocatoria, sujeta a la aprobación parlamentaria, de elecciones a la Asamblea el 25 de junio, que inicialmente se reunirá de manera «informal». A la entrada en vigor del Acuerdo Británico Irlandés tendrá lugar el establecimiento del Consejo de Ministros Norte/Sur, de los órganos de ejecución, del Consejo Británico-Irlandés y de la Conferencia Intergubernamental Británico-Irlandesa, así como la asunción por la Asamblea de sus potestades legislativas y ejecutivas.

4. Mientras tanto, bajo la presidencia del Gobierno británico o de los dos Gobiernos según corresponda, se revisarán los aspectos de la ejecución

del acuerdo multipartito en reuniones de las partes correspondientes en cada caso concreto (teniendo en cuenta, una vez celebradas las elecciones a la Asamblea, los resultados de éstas). Los representantes de los dos Gobiernos y todas las partes restantes se reunirán, bajo una presidencia independiente, para revisar la ejecución del acuerdo en su conjunto.

Procedimientos de revisión subsiguientes a la ejecución

5. Cada institución podrá revisar en cualquier momento todos los problemas que puedan surgir en su actuación y, en el caso de que ninguna otra institución se vea afectada, actuar para remediarlos consultando, si es necesario, con el Gobierno o Gobiernos que corresponda. Será competencia de cada institución la determinación de sus propios procedimientos de revisión.

6. Si existen dificultades en el funcionamiento de una institución que tengan incidencia en otra, ambas podrán revisar su funcionamiento separada y conjuntamente y acordar, bajo sus respectivas autoridades, las actuaciones que puedan llevarse a cabo para remediarlas.

7. Si surgen dificultades que requieran actuaciones fuera del ámbito de las instituciones, la modificación del Acuerdo Británico-Irlandés o la aprobación de medidas legislativas, el proceso de revisión corresponderá a los dos Gobiernos en consulta con los partidos en la Asamblea. Cada Gobierno será responsable de la actuación en su propia jurisdicción.

8. Sin perjuicio de lo anterior, cada institución publicará un informe anual sobre sus actuaciones. Además, los dos Gobiernos y los partidos en la Asamblea convocarán una conferencia cuatro años después de la entrada en vigor del acuerdo para revisar e informar sobre su actuación.

ANEXO

Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de Irlanda

Los Gobiernos británico e irlandés:

Saludan el firme compromiso adquirido con el Acuerdo alcanzado el 10 de abril de 1998 por ellos mismos y por los demás participantes en las conversaciones multipartitas, incluido como anexo I de este Acuerdo (en adelante «el Acuerdo Multipartito»),

Considerando que el Acuerdo Multipartito ofrece una oportunidad para un nuevo comienzo en las relaciones en el interior de Irlanda de Norte, de la isla de Irlanda y entre las gentes de estas islas,

Deseando desarrollar aún más la especial relación entre sus pueblos y la estrecha cooperación entre sus países como vecinos amistosos y como socios en la Unión Europea,

Reafirmando su total compromiso con los principios de la democracia y la no-violencia, que han sido fundamentales para las conversaciones multipartitas,

Reafirmando su compromiso con los principios de solidaridad, igualdad y respeto mutuo y con la protección de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales en sus respectivas jurisdicciones, han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Los dos Gobiernos:

(i) Reconocen la legitimidad de cualquier opción que sea libremente elegida por la mayoría del pueblo de Irlanda del Norte con relación a su situación política, ya prefieran continuar apoyando la unión con Gran Bretaña, ya apoyar una Irlanda unida soberana.

(ii) Reconocen que corresponde únicamente al pueblo de la isla de Irlanda ejercer su derecho a la autodeterminación, por acuerdo entre ambas partes, sin ningún impedimento externo y sobre la base del consentimiento libre, prestado simultáneamente en el Norte y en el Sur, para crear una Irlanda unida, si es su voluntad, aceptando que tal voluntad debe ser realizada y ejercitada con sujeción al acuerdo y con el consentimiento de la mayoría del pueblo de Irlanda del Norte.

(iii) Admiten que, mientras una parte sustancial de la población de Irlanda del Norte comparte el legítimo deseo de la mayoría del pueblo de la isla de Irlanda de una Irlanda unida, la voluntad actual de la mayoría de Irlanda del Norte, libremente ejercida y legítima, es la de mantener la Unión y, en consecuencia, que el *status* de Irlanda del Norte como parte del Reino Unido refleja y cuenta con ese deseo; y admiten que sería erróneo realizar cualquier cambio en tal situación salvo con el consentimiento de la mayoría de su población.

(iv) Afirman que, si en el futuro, el pueblo de la isla de Irlanda ejerce su derecho a la autodeterminación sobre las bases establecidas en los apartados i y ii de este Acuerdo para crear una Irlanda unida, constituirá una obligación vinculante para ambos Gobiernos la presentación y el apoyo en sus respectivos Parlamentos de los proyectos de ley necesarios para dar efecto a este deseo.

(v) Afirman que cualquiera que sea la opción libremente ejercida por la mayoría del pueblo de Irlanda del Norte, el poder del Gobierno competente deberá ser ejercido con rigurosa imparcialidad en nombre de todo el pueblo, en la diversidad de sus identidades y tradiciones y deberá fundamentarse en

los principios de absoluto respeto e igualdad de derechos civiles, políticos, sociales y culturales, de no-discriminación para todos los ciudadanos e igualdad de consideración y de tratamiento justo e igualitario de la identidad, la cultura y las aspiraciones de ambas comunidades.

(vi) Reconocen el derecho básico de todas las personas de Irlanda del Norte a identificarse a sí mismas y a ser aceptadas como irlandesas, británicas o ambas, según elijan, y, consecuentemente, confirman que su derecho a tener ambas nacionalidades, británica e irlandesa, es aceptado por ambos Gobiernos y no se verá afectado por ningún cambio futuro en el *status* de Irlanda del Norte.

Artículo 2

Los dos Gobiernos afirman su solemne compromiso de apoyar y ejecutar, en lo que corresponda, las previsiones del Acuerdo Multipartito. En concreto, con arreglo a lo previsto en dicho Acuerdo deberán establecerse, en el mismo momento en que se produzca su entrada en vigor, las siguientes instituciones:

- (i) Un Consejo de Ministros Norte/Sur.
- (ii) Los órganos de ejecución a que se refiere el párrafo 9(i) de la sección titulada «Bloque dos» del Acuerdo Multipartito.
- (iii) Un Consejo Británico-Irlandés.
- (iv) Una Conferencia Intergubernamental Británico-Irlandesa.

Artículo 3

(1) Este Acuerdo debe sustituir al Acuerdo entre los Gobiernos británico e irlandés hecho en Hillsborough el 15 de noviembre de 1985, que quedará derogado a la entrada en vigor de éste.

(2) La Conferencia Intergubernamental, establecida en el artículo 2 del acuerdo citado de 15 de noviembre de 1985, dejará de existir a la entrada en vigor de este Acuerdo.

Artículo 4

(1) Para la entrada en vigor de este Acuerdo se exigirá:

(a) Que se haya promulgado la legislación británica destinada a cumplir las previsiones del Anexo A de la sección titulada «Cuestiones Constitucionales» del Acuerdo Multipartito.

(b) Que las modificaciones de la Constitución de Irlanda establecidas en el Anexo B de la sección titulada «Cuestiones Constitucionales» del Acuerdo Multipartito se hayan aprobado en referéndum.

(c) Que se haya promulgado la legislación requerida para establecer las instituciones a que se refiere el artículo 2 de este Acuerdo.

(2) Cada Gobierno, en el ámbito que le corresponde, deberá notificar por escrito al otro, que se han completado los requisitos para la entrada en vigor de este Acuerdo. Entrará en vigor en la fecha de recepción de la última de las dos notificaciones.

(3) De modo inmediato a la entrada en vigor de este Acuerdo, el Gobierno irlandés deberá asegurar que surten efecto las modificaciones de la Constitución de Irlanda previstas en el Anexo B de la sección titulada «Cuestiones Constitucionales» del Acuerdo Multipartito.

En presencia de los mismos, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han suscrito este Acuerdo.

Hecho en dos originales en Belfast, a 10 de abril de 1998.

Anexo 1: El Acuerdo alcanzado en las Conversaciones Multipartitas.

Anexo 2: Declaración sobre las previsiones del párrafo (vi) del artículo 1. En relación con la nacionalidad,

Los Gobiernos británico e irlandés declaran que, de común acuerdo, entienden que el término «las personas de Irlanda del Norte» del párrafo (vi) del artículo 1 de este Acuerdo, a los fines de dar efecto a esta previsión, significa todas las personas nacidas en Irlanda del Norte y que, en el momento de su nacimiento, al menos uno de sus padres sea ciudadano británico, ciudadano irlandés o que por cualquier otro título resida en Irlanda del Norte, sin ninguna restricción sobre la duración de su residencia.

Estudios

Nino Olivetti Rason: *Breves notas sobre las formas de gobierno de los Estados Regionales y Federales*

Piedad García-Escudero Márquez: *Consideraciones sobre la iniciativa legislativa del Gobierno*

José Manuel Díaz Lema: *Las condiciones básicas de la propiedad y la legislación urbanística*

Problemas de actualidad

Rosario Tur Ausina: *La participación de la oposición en el control de los Decretos-leyes*

Enrique Belda Pérez-Pedrero: *La organización institucional de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla*

María Fraile Ortiz: *Alcance del derecho de sufragio activo y pasivo de los extranjeros residentes en las Ciudades de Ceuta y Melilla en las elecciones municipales*

Joan Baucells i Lladós y Jordi Sala i Muntané: *El tratamiento de las violencias en el ámbito militar*

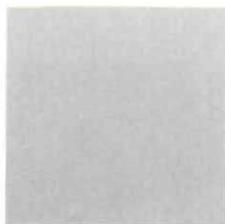
Santiago González-Varas Ibáñez: *Derecho público y Derecho privado: (Reseña de publicaciones y doctrinas recientes sobre el tema de la «Administración y el Derecho privado» y sobre el tema de «La colaboración de particulares en el ejercicio de funciones administrativas»)*

Documentos

Acuerdo de «Viernes Santo», alcanzado en Belfast, el 10 de abril de 1998, en las negociaciones multipartitas

Introducción por Andoni Pérez Ayala

Texto del Acuerdo



Cuadernos de
**DERECHO
PÚBLICO**

ISSN 1138-2848



9 771138 284808